

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

Geb Dinged
Prov 593/019
08.07.2019

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
ESCOLAR DE ARICA Y PARINACOTA,
LA SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y LA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE
CHILE 1.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182 /

SANTIAGO,

08 JUL 2019

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE DIRECCION GENERAL	
08 JUL 2019	
DOCUMENTO RECIBIDO	
LINEA	HORA

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación Escolar de Arica y Parinacota, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota y la Policía de Investigaciones de Chile, se ha suscrito un Convenio de Colaboración, con el objeto de trabajar de manera conjunta para el desarrollo de charlas o exposiciones que sean de interés mutuo, en el marco de sus respectivas competencias.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

3.- Que, a través del convenio suscrito, se pretende organizar, implementar y desarrollar charlas, capacitaciones y/o seminarios dirigidos a los sostenedores de los establecimientos educacionales y a la comunidad escolar en general de la región, como a los funcionarios de la Superintendencia y de la SEREMI sobre temas atinentes, especialmente con el objeto de tratar materias que tengan relevancia en el ámbito educacional y que digan relación con materias de convivencia escolar y derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, en lo referido a delitos contra menores en etapa escolar, que guarden relación con el acoso en sus distintas esferas como también a delitos de carácter sexual.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración entre la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación Escolar de Arica y Parinacota, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota y la Policía de Investigaciones de Chile, el cual tiene por objeto tratar materias que tengan relevancia en el ámbito educacional y que digan relación con materias de convivencia escolar y derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, en lo referido a delitos contra menores en etapa escolar, que guarden relación con el acoso en sus distintas esferas como

también a delitos de carácter sexual, en el marco de sus respectivas competencias, suscrito con fecha 29 de mayo del año 2019, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA,**

**DIRECCIÓN REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

Y

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA**

En Arica, a 29 de mayo del 2019, entre la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, en adelante "la PDI", RUT N° 60.506.000-5, representada para estos efectos por su Director General don **HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° 8.011.876-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago, y para este acto representada por delegación, por el Jefe de la Región Policial Arica y Parinacota, Prefecto Inspector, don **JOSÉ ORTIZ SANDOVAL**, cédula nacional de identidad N° 10.454.025-2, domiciliado para estos efectos en calle Angamos N° 990, Arica; la **DIRECCIÓN REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR DE ARICA Y PARINACOTA**, RUT N° 61.980.220-9, en adelante "la Superintendencia", representada en este acto por su Director Regional, don **ÁLVARO IVÁN ARRIAGADA CANCINO**, cédula nacional de identidad N° 16.298.033-5, domiciliado en Calle Cristóbal Colón N° 940 y la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, representada para estos efectos por la Secretaria Regional de Educación doña **LORENA DEL PILAR VENTURA VÁSQUEZ**, cédula nacional de identidad N° N° 12.610.313-1, domiciliada en calle General Arteaga N° 130, en adelante "La SEREMI" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La PDI, de acuerdo a su Ley Orgánica, aprobada por el Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y

Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponda realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, le corresponde contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

A su vez, la **SUPERINTENDENCIA**, en el marco de las funciones que le competen según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, tiene como objeto esencial fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional"; pero además debe proporcionar información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, debiendo atender las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

En virtud de lo expuesto la misión de la Superintendencia de Educación es contribuir al aseguramiento de la calidad de la educación escolar, velando porque los establecimientos educacionales y la comunidad escolar cuenten con los elementos necesarios – fijados por normativa – para llevar adelante el proceso educativo a través de la fiscalización, la orientación y la atención ciudadana. Asimismo, uno de los componentes de la visión de dicha institución es ser garantes de la educación en Chile respecto al cumplimiento de la normativa, realizando *las acciones preventivas y oportunas - de fiscalización, orientación y atención ciudadana -*, que se requieren para resguardar los derechos y deberes de los distintos actores de la comunidad escolar.

Por su parte, la **SEREMI DE EDUCACIÓN, DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, el artículo 1° de la Ley 18.956 del Ministerio de Educación señala que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural.

A su vez, el artículo 15 del mismo cuerpo legal señala que corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales planificar, normar y supervisar el apoyo pedagógico que se preste, cuando corresponda, en los establecimientos ubicados en su territorio jurisdiccional, cautelando el cumplimiento de los objetivos y políticas educacionales y su correcta adecuación a las necesidades e intereses regionales. Asimismo, les corresponderán, además, todas las funciones y atribuciones que las normas legales les otorgan, especialmente en materias técnico-pedagógicas y las vinculadas a la inspección del pago de las subvenciones.

Por último, también, deberán otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de

Documentos Públicos Extranjeros, en los certificados de estudios básicos, medios o superiores y documentos que acreditan puntajes obtenidos en evaluaciones de selección universitaria de su competencia.

SEGUNDO: Atendido la naturaleza y objetivos de las Instituciones antes individualizadas, existe la necesidad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y de cooperación técnica entre las instituciones, que contribuyan al desarrollo y conocimiento de la normativa educacional, policial y judicial por parte de la comunidad educativa, manifestando expresamente un mutuo interés por trabajar de manera conjunta con el fin de cumplir con los objetivos específicos del presente convenio de colaboración, los que apuntan a contribuir con personal de las diferentes instituciones para efectuar charlas o exposiciones dentro del área materia de sus competencias.

TERCERO: En tal sentido, las instituciones contrayentes mediante el presente acuerdo se comprometen a desarrollar de manera conjunta acciones de carácter informativo, dirigidas a los actores de la comunidad educativa, que les permitan abordar temáticas jurídicas, educacionales y sociales que digan relación con la normativa educacional que deben cumplir todos los establecimientos educacionales que cuenten con el Reconocimiento Oficial del Estado. Estas acciones dicen relación con la organización, implementación y desarrollo de charlas, capacitaciones y/o seminarios dirigidos a los sostenedores de los establecimientos educacionales y a la comunidad escolar en general de la región, como a los funcionarios de la Superintendencia y de la Seremi sobre temas atinentes, especialmente con el objeto de tratar materias que tengan relevancia en el ámbito educacional, y que digan relación con materias de convivencia escolar y derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, en lo referido a delitos contra menores en etapa escolar, que guarden relación con el acoso en sus distintas esferas como también a delitos de carácter sexual.

CUARTO: A fin de materializar el presente acuerdo, las instituciones han acordado realizar las siguientes acciones:

- a) **Orientar a las Comunidades Educativas:** consistente en entregar orientaciones por medios de charlas (bimensuales), a los miembros de la comunidad escolar, respecto de campañas preventivas impulsadas por la Policía de Investigaciones, Ministerio de Educación y la Superintendencia, en temas relacionados con la sana convivencia escolar u otros de su interés y de acuerdo a las necesidades de la región.

- b) **Participar en Seminarios Regionales u otros:** consistirá en que la Seremi liderará la coordinación de seminarios y/o charlas educativas a través del Departamento Provincial de Educación apoyando las buenas iniciativas de cada institución, respecto de materias relacionadas con la convivencia escolar. Debiendo para ello existir una comunicación directa entre los encargados de convivencia escolar de cada establecimiento educacional y las instituciones suscriptoras.
- c) **Reuniones periódicas:** las que deberán realizarse de forma mensual, las instituciones se comprometen a reunirse para revisar actualizaciones y revisión de materias ligadas a la convivencia escolar de parte de la Policía de Investigaciones (campañas de difusión), Ministerio de Educación (Convivencia Escolar) y Superintendencia (cumplimiento de normativa educacional), respecto de la cual deberán dejar un respectivo registro señalando fecha próxima de reunión, avances y compromisos asumidos, las que a su vez deberán ser compartidas con los encargados de convivencia escolar de los Establecimientos Educativos.
- d) **Difundir información en las respectivas instituciones:** las instituciones se comprometen a difundir dentro de sus dependencias, material que corresponda a prevención u orientación respecto de materias impulsadas por las partes de este convenio (afiches, cápsulas audiovisuales, trípticos, etc.), así mismo deberán coordinar capacitaciones a sus funcionarios de forma conjunta o separada respecto de las temáticas propias del presente convenio.

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo el presente acuerdo, de manera coordinada, efectiva y eficiente, cada institución nombrará una contraparte técnica, quién será responsable de planificar, coordinar e implementar las iniciativas en común y dar fiel cumplimiento al presente convenio. En el evento de modificarse temporal o permanentemente la designación de el/la o los/as contraparte(s) técnica(s), se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a las partes, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

SEXTO: NATURALEZA DEL CONVENIO. Las partes declaran que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración que no implica transferencia de recursos monetarios.

SÉPTIMO: RECURSOS. Las obligaciones financieras en que incurrieren las partes como resultado de este convenio, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios.

OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier desacuerdo en la interpretación o ejecución del presente convenio, se resolverá por las partes de común acuerdo.

Si dicho acuerdo no es posible, para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Arica y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: El presente Convenio regirá a contar de la fecha de la total tramitación de las resoluciones que lo aprueben y tendrá duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante comunicación escrita a las otras, con una anticipación de, a lo menos, treinta días a la fecha en que se desee hacerlo cesar. De igual manera se establece que el presente convenio no impedirá futuros acuerdos de voluntades entre las entidades suscriptoras y otras instituciones públicas o privadas a objeto de prevenir el acoso escolar.

DÉCIMO: PERSONERÍAS. La personería de don **HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**, para actuar en representación de la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, consta en el Decreto Supremo N° 804, del 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y para este acto representada por delegación, por el Jefe de la Región Policial Arica y Parinacota, Prefecto Inspector, don **JOSÉ ORTIZ SANDOVAL**, cédula nacional de identidad N° 10.454.025-2.

La personería de don **ÁLVARO IVÁN ARRIAGADA CANCINO**, para actuar en representación de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR DE ARICA Y PARINACOTA**, que se desempeña desde el 07 de diciembre del año 2018, como Directivo.

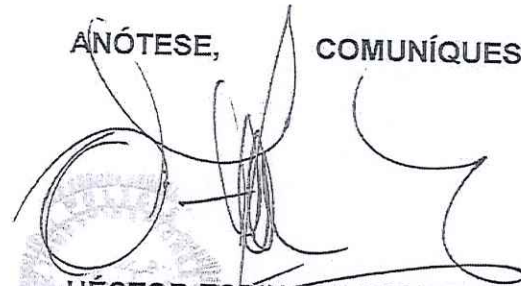
La personería de doña **LORENA DEL PILAR VENTURA VÁSQUEZ**, para actuar en representación de la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, consta en el Decreto Supremo de marzo del año 2018.

DÉCIMO PRIMERO: COPIAS. El presente convenio se firma en seis (6) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación Escolar de Arica y Parinacota y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RBC/MER
Distribución:
- SuperInt. Edu. Escolar Aca (1)
- Seremi Edu Aca (1)
- Insgral (1)
- Repolaca (1)
- Gabin Dirgral (1) ✓
- Jejur (1)
- Archivo (1)

